ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO LEGISLATURA MUNICIPAL DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 89 ORDENANZA NUM: 37

SERIE: 2013-2014

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA SECCION PRIMERA DE LA ORDENANZA NUM. 15 SERIE: 1992-1993 SEGÚN ENMENDADA POR LA ORDENANZA 61 SERIE 2001-2002, TITULADA "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$765,000.00 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1992 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO"; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: Los bonos de Mejoras Públicas de 1992 del Municipio de Dorado proveyeron fondos suficientes para el desarrollo de las obras dispuestas en la ordenanza municipal que autorizo la venta de dichos bonos.

POR CUANTO: Luego de finalizar los trabajos, existen los siguientes sobrantes: (1) Const. de la infraestructura y estacionamiento del edificio que albergará el Pabellón Comercial de Dorado, \$14,200.45 y (2). Const. Centro de Bellas Artes \$3,217.42 para un total de \$17,417.87, estos son necesario para el Proyectos Mejoras y Mantenimiento de Edificios y Áreas Recreativas Municipales.

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

SECCION 1: Se enmienda la Sección 1ra. de la Ordenanza Núm. 15 Serie: 1992-1993, según enmendada por la ordenanza núm. 61 serie: 2001-2002 para que lea como sigue:

La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado, por la presente declara;

Los propósitos para los cuales los **Bonos de Mejoras Públicas de 1992** (los bonos) autorizados para esta ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho bono para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

| Propósito | Cantidad | |
|--|---------------|--|
| 1. Const. de la infraestructura y estacionamiento del edificio que albergará | \$359,396.26 | |
| el Pabellón Comercial de Dorado | | |
| 2. Const. Centro de Bellas Artes | 381,933.20 | |
| 3. Mejoras y Mantenimiento de Edificios y Áreas Recreativas Municipales | 17,417.87 | |
| 4. Gastos Legales y de Financiamiento | 6,252.67 | |
| TOTAL | \$ 765,000.00 | |

SECCION 2: Se autoriza al Alcalde a instruir al Director de Finanzas del Municipio de Dorado para que efectué en los libros de contabilidad a su cargo los créditos necesarios y crear las partidas necesarias para cumplir con las disposiciones de esta ordenanza.

SECCION 3: Copia de esta ordenanza será enviada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para su trámite correspondiente.

SECCION 4: Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviese en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Ordenanza Núm. 37 Serie: 2013-2014

En Testimonio de lo Cual, se firma la presente ordenanza número 37 Serie: 2013-2014 y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy 29 de enero de 2014.

Adoptada por la Legislatura Municipal el día 28 de enero de 2014.

Sr. Javier Solano Rivera

Secretario Legislatura Municipal

Hon. Miguel A. Concepción Báez

Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por el por el Honorable Alcalde el día 29 de enero de 2014.

Hon. Carlos A. López Rivera

Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Municipio de Dorado Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚM. 61

SERIE: 2001-2002-

ORDENANZA PARA ENMENDAR LA SECCIÓN PRIMERA DE LA ORDENANZA NÚM. 15 SERIE 1992-93, LA CUAL AUTORIZO LA EMISIÓN DE \$765,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1992, ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1992; Y PARA OTROS FIÑES'.

POR CUANTO: Los Bonos de Mejoras Públicas de \$765,000 del Municipio de Dorado

proveyeron fondos suficientes para el desarrollo de las obras dispuestas en

la Ordenanza Municipal que autorizó la venta de dichos Bonos.

POR CUANTO: Finalizada la construcción de los proyectos han surgido varios sobrantes en

los fondos de construcción, los cuales están disponibles para el desarrollo de

otras obras y mejoras públicas municipales

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se enmienda la Sección 1ra de la Ordenanza Núm. 15 del 25 de noviembre de 1992 para que lea como sigue:

La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

a) Los propósitos de los Bonos de Mejoras Públicas de 1992 del Municipio de Dorado y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos, son como sigue:

| | Propósito | Cantidad |
|----|--|--------------|
| 1. | Construcción de la infraestructura y estacionamiento del edificio que albergar el Pabellón Comercial de Dorado y Mejoras al mismo. | 373,596.71 |
| 2. | Construcción Centro de Bellas Artes José S. Alegría | 385,186.62 |
| 3. | Gastos legales y de financiamiențo | 6,216.67 |
| | Total | \$765,000.00 |

- SECCIÓN 2: Se autoriza al Alcalde a instruir a los Directores de Finanzas y Presupuesto del Municipio de Dorado para que efectúen en los libros de contabilidad a su cargo los créditos necesarios y crear las partidas necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.
- SECCIÓN 3: Copia de esta Ordenanza sera enviada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para su trámite correspondiente.
- SECCIÓN 4 Toda ordenanza o resolución o parte de la misma, que estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

| EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 61 | ر, Serie 2001-2002 |
|--|--------------------|
| y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy 17 de junio | de 2002. |

Secretario de la Legislatura

Dorado, Puerto Rico

Presidente-Legislatura Municipal

de Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 18 de junio de 2002

Alcalde del Municipio de Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

ORDENANZA NUM. ___15____

SERIE <u>1992-93</u>

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$\frac{765,000}{765,000} EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19\frac{92}{92} DEL MUNICIPIO DE DORADO , PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE <u>Dorado</u>, PUERTO RICO (la "Asamblea"):

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

a. Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

| | <u>Propósitos</u> | <u>Cantidad</u> |
|----|--|------------------|
| 1. | Construcción de la infraestructura y estacionamiento del Edificio que albergará el Pabellón Comercial de Dorado . | \$750,000 |
| 2. | Gastos legales y de financiamiento | 15,000 |
| | TOTAL | <u>\$765,000</u> |

b. La deuda total del Municipio de <u>Dorado</u>, (el "Municipio") incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ORDENANZA NUM. 15

SERIE <u>1992-93</u>

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$\frac{765,000}{765,000} EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19\frac{92}{92} DEL MUNICIPIO DE \frac{DORADO}{PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE Dorado , PUERTO RICO (la "Asamblea"):

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

a. Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

| | <u>Propósitos</u> | <u>Cantidad</u> |
|----|--|------------------|
| 1. | Construcción de la infraestructura y estacionamiento del Edificio que albergará el Pabellón Comercial de Dorado . | \$750,000 |
| 2. | Gastos legales y de financiamiento | 15,000 |
| | TOTAL | <u>\$765,000</u> |

b. La deuda total del Municipio de <u>Dorado</u>, (el "Municipio") incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de setecientos sesenta y cinco mil---- Dólares (\$\frac{765,000}{765,000}\$), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1992", serán fechados el 1 de julio de 1992, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en la denominación de \$5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán numerados del R-1 en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro de julio de 2007 (los "Bonos"), todo según consignado en una resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante ordenanza de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de los Bonos, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los Bonos, pagaderos semestralmente los días 1ro de enero y 1ro de julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre los bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección, según aparece en dichos libros de registro.

Sección 3. Los Bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los Bonos y certificado por el Secretario. Los Bonos serán en la forma siguiente:

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de setecientos sesenta y cinco mil---- Dólares (\$\frac{765,000}{165,000}\$), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1992", serán fechados el 1 de julio de 19 92, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en la denominación de \$5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán numerados del R-1 en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro de julio de 2007 (los "Bonos"), todo según consignado en una resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante ordenanza de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de los Bonos, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los Bonos, pagaderos semestralmente los días 1ro de enero y 1ro de julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre los bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección, según aparece en dichos libros de registro.

Sección 3. Los Bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los Bonos y certificado por el Secretario. Los Bonos serán en la forma siguiente:

| Núm. R- |
|---------|
|---------|

Dorado El Municipio de _ _, Puerto Rico (el Municipio), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a pagar a ______ o al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día 1ro de julio de 19____, a la julio de 19____, a la la suma principal de presentación y entrega del mismo, , junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este bono al tipo de interés de por ciento %) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección, según aparece en dichos libros de registro.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada por el Municipio designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1992," consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 1992 a 2007, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Asamblea del

| Núm. | R | |
|----------|----|--|
| IN CLIII | .r | |

| S | | | | |
|-----|---|------|--|--|
| - 7 | _ | | | |
| | | | | |

El Municipio de <u>Dorado</u>, Puerto Rico (el Municipio), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente o al dueño a cuyo nombre 1ro de julio de 19 , a la aparezca registrado, el día presentación y entrega del Jullo de 19____, a la la suma principal de mismo, _, junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este bono al tipo de interés de por ciento %) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección, según aparece en dichos libros de registro.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada por el Municipio designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1992," consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 1992 a 2007, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Asamblea del

Municipio después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de <u>Dorado</u>, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal a la fecha de <u>de</u> de 19 .

Alcalde(sa)

(Sello)

Certificado:

Secretario(a)

Municipio después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de <u>Dorado</u>, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal a la fecha de <u>de</u> de 19 .

Alcalde(sa)

(Sello)

Certificado:

Secretario(a)

Sección 4. El municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 5. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre los bonos serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 7. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los bonos estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos cuando de otra forma no estén sujetos.

Sección 8. El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador o al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, según sea el caso, para su aprobación y esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 9. Al ser aprobada esta Ordenanza según se describe en la Sección 8, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de ______ Dorado _____, Puerto Rico:

Sección 4. El municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 5. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre los bonos serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 7. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los bonos estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos cuando de otra forma no estén sujetos.

Sección 8. El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador o al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, según sea el caso, para su aprobación y esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 9. Al ser aprobada esta Ordenanza según se describe en la Sección 8, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de _______, Puerto Rico:

AVISO

Una ordenanza intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$\frac{765,000}{765,000}\$ EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE \$\frac{1992}{1992}\$ DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE LOS BONOS," fue adoptada el día \$\frac{25}{25}\$ de noviembre de 19 92 y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico el día \$\frac{19}{25}\$ de noviembre de 19 \$\frac{19}{25}\$ Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la ordenanza o de los bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.

Secretario(a) Asamblea Municipal de ______ Dorado ____, Puerto Rico

Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a ser emitidos por disposiciones de esta Ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de juridicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validéz de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 12. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

AVISO

Una ordenanza intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 765,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1992 DEL MUNICIPIO DE DORADO , PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE LOS BONOS," fue adoptada el día 25 de noviembre de 19 92 y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico el día de de 19 . Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la ordenanza o de los bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.

Secretario(a) Asamblea Municipal de <u>Dorado</u>, Puerto Rico

Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a ser emitidos por disposiciones de esta Ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de juridicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validéz de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 12. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 15 , Serie 1992-93 , adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado , Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 19_92 , intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$\frac{765,000}{2000} EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE \frac{1992}{2000} DEL MUNICIPIO DE \frac{1992}{2000} DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS."

SE CERTIFICA, ADEMAS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

Hon. José R. Rodríguez

Hon. Alejandro Castro

Hon. Ismael Correa

Hon. Miguel A. Concepción

Hon. Elvín Santana

Hon. José A. Rivera

Hon. Enriqueta Pabón

Hon. Freyda Miranda

Hon. Pedro Bonilla

Hon. Gloria C. Pérez

Hon. Héctor López

Hon. Jaime García

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 15 , Serie 1992-93 , adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado , Puerto Rico, en su sesión cordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 19-92 , intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$\frac{765,000}{2000} EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE \frac{1992}{2000} DEL MUNICIPIO DE \frac{1992}{2000} DEL MUNICIPIO DE \frac{1992}{2000} DEL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS."

SE CERTIFICA, ADEMAS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

Hon. José R. Rodríguez

Hon. Alejandro Castro

Hon. Ismael Correa

Hon. Miguel A. Concepción

Hon. Elvín Santana

Hon. José A. Rivera

Hon. Enriqueta Pabón

Hon. Freyda Miranda

Hon. Pedro Bonilla

Hon. Gloria C. Pérez

Hon. Héctor López

Hon. Jaime García

| EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Hacienda de Puerto Rico, se libr 30 de noviembre de 19 92 | y para someter al Secretario de a la presente certificación hoy día - |
|---|---|
| | |
| | Présidente, Asamblea Municipal de <u>Dorado</u> , Puerto Rico |
| Secretario(a) Asamblea Municipa de <u>Dorado</u> , Puerto Rico | red (|
| | • |
| APROBADO: 27 de noviembre de 1992 | |
| | |
| Alcalde, Municipio de <u>Dorado</u> |) |
| Puerto Rico | |
| (Sello Oficial) | |
| Aprobad | o de de 19 |
| | |
| | rnador o Secretario de Hacienda uerto Rico |
| de <i>p</i> | MET CO VICO |
| | |

| EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, se libra la presente certificación hoy día 30 de noviembre de 19 92 . |
|--|
| Présidente, Asamblea Municipal de <u>Dorado</u> , Puerto Rico |
| Secretario(a) Asamblea Municipal de |
| APROBADO: 27 de noviembre de 1992 |
| Alcalde, Municipio de <u>Dorado</u> , Puerto Rico |
| (Sello Oficial) |
| Aprobado de de 19 |
| Gobernador o Secretario de Hacienda de Puerto Rico |